

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta y las tablas salariales del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la Comisión Mixta de «Unide, Sociedad Cooperativa», «G-2 Distribución de Alimentos, Sociedad Anónima», «G-5 Centro y COIDEC», sobre la aplicación del incremento salarial para el año 2000, contenida en el artículo 17 del Convenio Colectivo

En Madrid, siendo las ocho treinta horas del día 28 de marzo, se reúne, previamente convocada al efecto, la Comisión Mixta del Primer Convenio Colectivo de «Unide, Sociedad Cooperativa», «G-2 Distribución de Alimentos, Sociedad Anónima», «G-5 Centro» y COIDEC, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 16 de junio de 1999, cuyos miembros permanentes se citan a continuación.

Por parte de la Unión General de Trabajadores: Don Miguel García Aguilar, don Ángel Martínez, don Luis González y don Agustín Benavent (Asesor).

Por parte de Comisiones Obreras: Don Florencio Martín del Bao, don José Pinto López y don Domingo Alonso (Asesor).

Por parte de la Unión Sindical Obrera: Don Felipe Gallardo y doña Isabel Rubio Esperante (Asesora).

Por parte de la representación empresarial: Don Emilio León, don José Manuel Souto, don Jesús López-Cancio (Asesor) y don Manuel de los Mozos (Asesor).

Abierta la sesión se pasan a estudiar los puntos del orden del día:

1. Revisión salarial 1999: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 17, párrafo primero, del Convenio, la Comisión Mixta adopta el acuerdo de aplicar el 1,1 por 100 resultado de la diferencia entre el IPC previsto por el Gobierno para 1999 y el IPC real de dicho año sobre los salarios y las primas de los trabajadores de 1998, con efectos de 1 de enero de 1999.

2. Incremento salarial año 2000: Como quiera que el artículo 17 del Convenio Colectivo en vigor para la compañía establece que para este año en cuestión, los salarios se verán incrementados en un 110 por 100 del IPC real, experimentando los salarios del año anterior que sirviesen de base de cálculo inicialmente un incremento equivalente al IPC previsto por el Gobierno, se alcanza el acuerdo en la Comisión Mixta de aplicar la previsión oficial del 2 por 100 de incremento prevista por el Gobierno con efectos de 1 de enero.

3. Remisión a la Dirección General de Trabajo. Publicación en el «Boletín Oficial del Estado».—La Comisión Mixta acuerda mandar a don Manuel María de los Mozos Iglesias, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 52.989.405-G, para que, en nombre de «Unide, Sociedad Cooperativa», remita a la Dirección General de Trabajo este acta y las tablas salariales a ella anexas, para su depósito, y posterior envío de las mismas al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, y de ella este acta que los presentes leen y ratifican con su firma, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

Tabla salarial

	Año 1999 — Pesetas	Año 2000 — Pesetas
S. B. Grupo A	1.364.850	1.392.147
S. B. Grupo B	1.501.335	1.531.362
S. B. Grupo C	1.651.469	1.684.498
S. B. Grupo D	1.816.615	1.852.948
S. B. Grupo E	1.998.277	2.038.242
PPA	5.055	5.156
Plus nocturno	20.726	21.140
Plus cámaras	17.112	17.454
Cop. puesto Vendedor	15.165	15.468
Cop. puesto Maquinista	15.165	15.468
Compensación festivo	10.110	10.312

	Año 1999 — Pesetas	Año 2000 — Pesetas
Compensación 1/2 festivo	3.033	3.094
Bolsa vacaciones	2.022	2.062
Premio nupcialidad	20.220	20.624
Premio natalidad	5.055	5.156

8615

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 2 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo nacional del sector de harinas panificables y sémolas.

Advertida errata en el texto de los Acuerdos salariales del Convenio Colectivo nacional del sector de harinas panificables y sémolas, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de marzo de 2000, en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, del 22, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 12073, en el anexo IV, tabla salarial B (provisional), del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y sémolera vigente desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2000, en la categoría de Auxiliar Administrativo, columna «Plus Convenio mensual», donde dice: «14.172», debe decir: «14.308».

8616

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 10 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del sector de fabricación del calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado.

Advertidas erratas en el texto de las tablas salariales correspondientes al Convenio Colectivo del sector de fabricación del calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 10 de marzo de 2000, en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, del 23, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 12342, primer párrafo, donde dice: «Visto el contenido de las tablas salariales correspondientes al Convenio Colectivo del sector de fabricación de calzado artesanal...», debe decir: «Visto el contenido de las tablas salariales correspondientes al Convenio Colectivo del sector de fabricación de calzado artesano...».

En la página 12343, en las tablas de medida-ortopedia, en el segundo cuadro, en la categoría de Cortador, en el salario mes/pesetas, donde dice: «11.594», debe decir: «115.594».

En la página 12343, en las tablas de medida-ortopedia, en el segundo cuadro, en la categoría de Oficial de primera, en el salario mes/pesetas, donde dice: «11.594», debe decir: «115.594».

8617

ORDEN de 30 de marzo de 2000 por la que se clasifica y registra la Fundación Europa Verde y Solidaria.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Europa Verde y Solidaria. Vista la escritura de constitución de la Fundación Europa Verde y Solidaria, instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona, don Jesús Jiménez Pérez, el 2 de junio de 1999, con el número 2.138 de su protocolo, y subsanada mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Barcelona el 31 de enero de 2000, con el número 378 de su protocolo, por don José María Mendiluce Pereiro.